



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Las Reçlas q. la misma perceptua, y en su conre-
quancia, y previniendore en dha. Provision que
los gartos que se ocasionen por la Audiencia q. se
debe recobrar el cumplim^{to} de lo q. se manda, han
deser el caudal de Propio de esta Villa, por su
ponerse haver sido costumbre = Acordó: que
reordenando el obedecim^{to} q. se tiene prestado al
R. Despacho, temendore presente, que la inscrip-
cion ultimam^{te} practicada en esta Villa en el
Año pasado de mil ochocientos ocho sufieron los
partes los Concejales que cesaron en la referida
Villa, y no el fondo de Propio de esta; y por
otra parte, que el sobrante de las aguas al Sun-
tido de la Alameda, y los realengos de Ferrnino
se referaban a este Propio, y de muchos años
a esta parte los era perciviendo y disponiendo
ellos con arbitrio el Ayuntamiento de Alled, for-
mando por consecuencia fondo p^{ro}, contra la
inveterada costumbre de haverlo sido de los
de esta Villa: y por ultimo, que los gartos que que-
ren los Concejales de Alled que se pagan en este Pro-
pio no son ni constan de Reçlam^{to}, y por lo
mismo no son ni deben ser de Alled, deie por
se otorgo a el Ayuntamiento con el Ferrnino el
R. Despacho y de ore acuerdo p^{ro} su Resolucion,
y con vista de esta se acordara sobre su cum-
plim^{to}. - Asilo acordaron y firmaron Dho. R. de que

